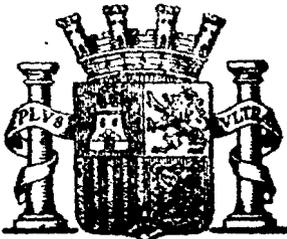


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se convalida con fuerza de ley el decreto de 9 de abril último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, relativo a la organización provisional del territorio de Ifni.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 3.500.000 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección primera de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Presidencia del Consejo de Ministros", que figurará con la expresión "Para atender a los gastos que se deriven de la ocupación del territorio de soberanía de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña".

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuvan al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, quince de junio de de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRAÇO Y RAMÓN

(De la Gaceta núm. 168)

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varias Comisiones gestoras de Diputaciones provinciales, en las que solicitan se dicte una disposición de carácter general declarando que la participación que los Ayuntamientos tienen en el impuesto de Cédulas personales, y que las Diputaciones provinciales están obligadas a satisfacer, no se halla sujeta al impuesto del 1,20 por 100 de Pagos, ya que las cantidades en cuestión son destinadas principalmente por las Corporaciones municipales al pago de las atenciones de sus presupuestos, pago que está gravado con el impuesto de que se trata, y, por consiguiente, de exigirse el mismo al hacer las Diputaciones el abono de las dichas cantidades se incurriría en duplicación de gravamen.

Considerando que el apartado N) del artículo 226, en vigor, del Estatuto provincial determina que cada Ayuntamiento participará en la recaudación por el impuesto de Cédulas personales, previa deducción del recargo de soltería, con una cuota equivalente al 50 por 100 de lo que por tal concepto obtuvo en el año económico de 1924-25, y, según el apartado A) del artículo 232 del propio Estatuto, es en todo caso parte integrante de la aportación municipal a que se refiere el anterior artículo 231, la diferencia que exista entre lo que cada Ayuntamiento percibió por el mismo impuesto en el dicho ejercicio de 1924-25 y lo que le corresponda con arreglo al mencionado apartado N) del artículo 226:

Considerando que el artículo 16 del Reglamento del Impuesto de Pagos, de 10 de agosto de 1893, exceptúa de gravamen los que los Ayuntamientos hacen a las Diputaciones por el concepto de aportación municipal ordinaria forzosa (antes contingente provincial), puesto que las cantidades respectivas son afectadas por el impuesto cuando se efectúa el pago por las dichas Diputaciones de las obligaciones correspondientes:

Considerando que la real orden de 17 de abril de 1920 excluyó a los Ayuntamientos y Diputaciones mancomunadas del impuesto del 1,20 por 100, por que las respectivas cantidades estaban

gravadas cuando la Mancomunidad efectuaba el pago de las obligaciones a que aquéllas estaban destinadas; y

Considerando, por último, que los pagos a que se contrae la instancia en cuestión, por las circunstancias que los caracterizan, no deben ser estimados como hechos a terceros, lo que, en puridad, es requisito necesario para que se pueda exigir el impuesto respectivo, cuya exacción habrá de hacerse cuando los Ayuntamientos satisfagan el importe de sus obligaciones con los fondos procedentes de aquellos pagos; criterio ya sustentado por este Ministerio en la orden de 27 de agosto de 1932, recaída en expediente instruido a instancia de la Comisión gestora de la Diputación provincial de La Coruña, que solicitaba no se descontara el tan repetido impuesto sobre las cantidades que por estancia de enfermos de otras provincias satisfacen a aquélla otras Diputaciones.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha acordado declarar que las cuotas señaladas a los Ayuntamientos por su participación en el impuesto de Cédulas personales están exentas del impuesto del 1,20 por 100.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 15 de junio de 1934.

F. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Rentas públicas.

(De la Gaceta núm. 168)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de CABALLERÍA D. Cristino Torres García, del regimiento Cazadores núm. 4, quede en la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado en vacante de su empleo a la

Agrupación de Mehal-las, según orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de 13 del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los jefes y oficiales de CABALLERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con el teniente coronel D. Antonio García Benítez y termina con el teniente D. Fernando Soler Navascués, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles

D. Antonio García Benítez, de este Ministerio.

D. Juan Muñoz García, del Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos.

D. Joaquín Alconchel Lubet, disponible en la primera división.

Tenientes

D. Luis Sanjuán Muriel, del Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos.

D. Salustio González Regueral Losada, del Depósito Recría y Doma de Ecija.

D. Miguel Torrandell Forment, de "Al servicio de la Generalidad" y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

D. Rafael Quiroga Abarca, del regimiento Cazadores núm. 10.

D. Fernando Soler Navascués, del Depósito Central de Remonta.

Madrid, 15 de junio de 1934.—Hidalgo.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, a favor del suboficial del mencionado Cuerpo, don Restituto San José Pariente, este Ministerio ha resuelto concederle el empleo de alférez, por reunir las condiciones que determina el artículo 19 de la orden de 29 de octubre de 1918

(C. L. núm. 292), confiriéndole en su nuevo empleo la antigüedad de 18 del corriente mes y año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES a favor del personal del mencionado Cuerpo que figura en relación que empieza con el sargento primero D. Pablo Naranjo Sánchez y termina con el sargento Vicente Valles Frías, por este Ministerio se ha resuelto concederles los empleos que se indican, por reunir las condiciones que determina el artículo 12 de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. número 221), confiriéndoles en ellos la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

A brigada

D. Pablo Naranjos Sánchez, con antigüedad de primero del mes actual.

A sargento primero

D. Adrián López Porres, con antigüedad de primero del actual.

D. Anselmo Olite Expósito, con la misma.

D. Baltasar Alabón Enguix, con la misma.

D. Esteban Amigo Zamorano, con la misma.

D. Fernando Matarredona Pérez, con la misma.

D. Gerardo Real Torralba, con la misma.

D. José Carrasco García, con la misma.

D. Juan Hernández Girona, con la misma.

D. Manuel Trujillo Alvarez, con la misma.

D. Vicente Valles Frías, con la misma.

Madrid, 18 de junio de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES con fecha 7 del actual a favor del sargento del mencionado Cuerpo,

Mohamed Ben Mohamed ben Had Minun, número 196, por este Ministerio se ha resuelto concederle el empleo de sargento primero por reunir las condiciones que determina el artículo 12 de la ley de 15 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 221), y número adicional del reglamento provisional de 5 de abril de 1933 (D. O. número 82), debiendo asignársele en su nuevo empleo la antigüedad de 8 de enero del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 28 de mayo próximo pasado, remitida a este Departamento por la segunda Inspección General de Intendencia, formulada por D.^a María Cruz Labairu Labairu, taquímeconógrafa de la cuarta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en el Parque de Intendencia de Barcelona, en solicitud de accederse a los beneficios de derechos pasivos máximos, que concede el vigente Estatuto de Clases pasivas, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado; pues aún cuando la recurrente debió haber sido sometida a descuento reglamentario al percibir su primer sueldo, conforme dispone el artículo quinto de la circular de 11 de diciembre de 1926 (C. L. núm. 439), esto no pudo verificarse porque lo percibió juntamente con el segundo, reclamado en mayo último, dentro del cual formuló la solicitud, en atención a que la circular de 27 de abril de próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 97), adjudicándole el destino que actualmente sirve, disponía dicha reclamación; debiendo aquélla, en la forma reglamentaria, abonar, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de la demora de éstas, practicándose, al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación, y cumplimentando, además, cuanto está prevenido sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Inspector de la segunda Inspección general del Ejército.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de ARTILLERIA, con destino en el regimiento ligero núm. 13, Juan González Melgarejo, en súplica de que se le permita accederse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el Estatuto de Clases pasivas, a pesar de no haberlo solicitado oportunamente; consideran-

do, que si bien el recurrente debió haber formulado dicha petición en el momento de haber sido promovido a su actual empleo, antes de percibir el primer sueldo, según está prevenido en el punto octavo de la orden circular de 11 de diciembre de 1926 (C. L. núm. 439), como la finalidad que se persigue en la legislación pertinente, es que se practiquen a los interesados todos los descuentos debidos y esta finalidad queda cumplida con el hecho de obligar al solicitante a satisfacer todas las cuotas atrasadas, con el interés de demora correspondiente, con el que se anula el perjuicio que en otro caso habría para el Tesoro; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en el batallón de Ametralladoras núm. 1, don Fernando Díaz Fernández, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", en la tercera división y con residencia en Valencia, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al comandante de INGENIEROS D. Juan Patero D'Etchecopart para la pensión de cruz de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 26 de abril de 1932, a percibir desde primero de mayo siguiente.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

PERMUTAS DE CRUCES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al oficial tercero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, con destino en la Auditoría de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos D. José Alcalde Yañez, la permuta de seis cruces de plata del Mérito Militar rojas, que le fueron concedidas por órdenes de 30 de abril, 3 de mayo, 4 de junio y 26 de septiembre de 1912 y 3 de mayo y 16 de noviembre de 1915, por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, por hallarse comprendido en el artículo 30 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (Colección Legislativa núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 26 de mayo último en el que se manifiesta haber declarado en situación de reemplazo provisional por enfermo, al farmacéutico segundo del Cuerpo de SANIDAD MILITAR don José Fernández Larena, con destino en la Farmacia Militar de la misma, este Ministerio ha resuelto confirmar dicha determinación, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101) y orden circular de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19), surtiendo efectos a partir del día 15 del referido mes de mayo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para esta capital al coronel de CABALLERIA, en situación de reserva, D. Juan Mateo Campos, afecto al Centro de Mo-

vilización y Reserva núm. 1, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 12 del actual, causando baja por fin del corriente mes en el Arma a que pertenece y haciéndosele, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso en sueldo formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, con fecha 7 del actual a favor de los comandantes del mismo pertenecientes a la segunda Sección, don José Sáenz de Buruaga y Polanco y D. Aniceto Gómez Gómez, por este Ministerio se ha resuelto conceder a ambos Jefes el aumento anual de 1.800 pesetas, en concepto del 20 por 100 por reunir las condiciones del artículo 17 del reglamento de 5 abril de 1933 (DIARIO OFICIAL núm. 82), confiriéndoles la efectividad en su nuevo sueldo de 26 de noviembre de 1932 y 12 de marzo de 1933 respectivamente, y debiendo empezar a percibirlo, el primero de los jefes indicados, en primero de enero de 1933, fecha en que empieza a surtir efectos administrativos la ley de 15 de septiembre de 1932 y el segundo de los citados jefes, en primero de abril de 1933, reintegrando desde las fechas indicadas el premio de efectividad que tenían concedido en su anterior clasificación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, clasificar en el sueldo mínimo de sargento, a partir del 2 de marzo de 1934, al cabo de INFANTERIA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, Enrique Muro Hernández.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención central de Guerra, clasificar en el sueldo mínimo de sargento, a partir de 8 de mayo de 1934, al cabo de cornetas José Romani Girón, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Larache núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención central de Guerra, clasificar en el sueldo mínimo de sargento, a partir de 7 de mayo de 1934, al cabo de cornetas José Meseguer Venegas, con destino en el regimiento Infantería núm. 13.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

TARJETA DE FARMACIA MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el General de la cuarta división orgánica, respecto a si procede o no se expida la tarjeta militar de Farmacia creada por orden circular de 16 de octubre de 1931 (D. O. número 236), a doña Elvira Pierrat Gamboa, huérfana del capitán de INFANTERÍA D. Joaquín Pierrat, por no percibir pensión de orfandad; y resultando que la citada disposición no establece distinción alguna entre las viudas y huérfanas, según cobren o no pensión causada por el esposo o padre militar fallecido, y que el hecho de que la huérfana de dicho capitán, no perciba pensión, no es causa bastante para que deje de expedírsele la tarjeta que solicita, para cuya concesión o denegación ha de citarse tan sólo a que, como dice la orden mencionada, tenga o no reconocido un derecho por anteriores disposiciones; este Ministerio ha resuelto aclarar la referida orden circular, en el sentido expuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimientos facultativo sufrido por el teniente coronel de CABALLERÍA D. José Monasterio Ituarte, de remplazo por enfermo en Cartagena, cursado por esa división con escrito de 12 del actual y comprobándose por dicho documento que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto concederle la vuelta al servicio activo, quedando en situación de disponible en esa división, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero del pasado año (D. O. núm. 5), a partir de 4 del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

SECCION DE INFORMACION E HISTORIA

COMISIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada en Bruselas del 16 al 19 del mes de abril último, ambos inclusive, por el agregado militar y agregado militar adjunto a las Embajadas de España en París y Bruselas, teniente coronel de ESTADO MAYOR D. José Ungria Jiménez y capitán de INFANTERÍA D. Gonzalo Navacerrada Rodríguez, respectivamente, al asistir a la ceremonia de presentación de credenciales del señor Embajador de la República en Bruselas y demás actos protocolarios consecuentes a la misma; concediendo derecho a los expresados jefe y oficial a las dietas reglamentarias y viáticos correspondientes, cuyo importe de 1.057,60 pesetas oro a que en íntegro ascienden, debe ser situado en París (previa la deducción del impuesto de utilidades), a disposición del

teniente coronel D. José Ungria, jefe de la Comisión, haciendo la petición de situación de fondos de la Pagaduría Central a la Intendencia Central.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

CURSOS DE ESPECIALIDADES MEDICAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio, y a propuesta de la Inspección de Sanidad del mismo, se ha resuelto prorrogar hasta el 30 de septiembre próximo los Cursos de Especialidades médicas de Otorinolaringología, Oftalmología, Dermatología y Sifiliografía, Urología y Fimatología, dispuestos por circular de 22 de noviembre de 1933 (D. O. núm. 274), sin que esta prórroga suponga gasto alguno para el Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder gratificación de industria a partir de primero de abril último, al capitán de INTENDENCIA D. Pedro Cascón Briega, y desde primero de mayo siguiente, al de dicho empleo de INFANTERÍA D. Antonio Martínez Aguado, ambos destinados en el Arma de Aviación, por estar comprendidos en los preceptos del artículo 43. del reglamento de Aeronáutica, cuyo importe será cargo al capítulo séptimo, artículo séptimo del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de junio de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA